

### Banco Central de Bolivia Directorio

#### RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 061/2002

ASUNTO: ASESORIA DE POLITICA ECONOMICA - APRUEBA LA CREACION DEL SERVICIO EXTENDIDO DE DEPOSITOS EN MONEDA EXTRANJERA EN EL BCB.

#### **VISTOS:**

La Ley 1670 de 3 1 de octubre de 1995.

La Resolución de Directorio Nº 036/2002 de 9 de abril de 2002

El Informe de la Asesoría de Política Económica APEC-INEP Nº 023/02 de 24 de junio de 2002.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO Nº 125/2002 de 25 de junio de 2002.

#### **CONSIDERANDO:**

Que en mérito a las atribuciones conferidas por los articulos 1,2, 14, 18 y 38 incisos a) y f) de la Ley 1670, el Directorio del BCB está facultado para la creación del Servicio Extendido de Depósitos en el BCB.

Que mediante Resolución de Directorio Nº 036/2002, se aprobó la creación del Servicio Restringido de Depósitos en Moneda Extranjera (SRD-ME).

Que los bancos centrales pueden recibir depósitos de entidades financieras con el propósito de asegurar la estabilidad del sistema financiero.

Que la Asesoría de Política Económica recomienda la creación de una cuenta de "Servicio Extendido de Depósitos en Moneda Extranjera", como mecanismo para fortalecer las reservas internacionales del BCB que permita el normal funcionamiento del sistema de pagos y asiente la confianza del público en los intermediarios financieros.

Que la Gerencia de Asuntos Legales señala que de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 54 incisos a) y d) de la Ley 1670, corresponde al Directorio considerar la aprobación del Servicio Extendido de Depósitos.

in Paprob



# Banco Central de Bolivia

//2. RD. Nº 061/2002

POR TANTO, EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA RESUELVE:

- Artículo 1.- Crear en el Banco Central de Bolivia un Servicio Extendido de Depósitos en Moneda Extranjera para el fortalecimiento de las reservas internacionales, que entrará en vigencia a partir del 1º de julio de 2002.
- **Artículo** 2.- Aprobar el Reglamento del Servicio Extendido de Depósitos en Moneda Extranjera, en sus 9 artículos, que en anexo forma parte de la presente Resolución.
- **Artículo** 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 25 de junio de 2002

Morales A.

Morales A.

Morales A.

Multiplication of the state of the



# Banco Central de Bolivia

//3. **RD.** N° 061/2002

# ANEXO REGLAMENTO DEL SERVICIO EXTENDIDO DE DEPÓSITOS EN MONEDA EXTRANJERA

- **Artículo 1.-** Se establece una cuenta denominada "Servicio Extendido de Depósitos en Moneda Extranjera" (SED-ME) en la que el BCB podrá aceptar depósitos remunerados de entidades bancarias que mantienen "cuenta corriente y de encaje" en el BCB. Esta cuenta será administrada por la Gerencia de Operaciones Monetarias del BCB.
- Artículo 2.- La cuenta SED-ME podrá alcanzar hasta un monto de \$us. 250 millones en depósitos colocados a un plazo máximo de 56 días.
- **Artículo** 3.- Para la constitución de depósitos en la cuenta SED-ME, los recursos deberán necesariamente provenir del exterior. Para el efecto, los bancos deberán depositar los montos comprometidos en una cuenta del BCB en el exterior asignada para ese fin. Esta operación estará exenta del pago de comisiones por transferencias del exterior si el depósito en la cuenta SED-ME se mantiene hasta su vencimiento.
- **Artículo** 4.- Al vencimiento del depósito en la cuenta SED-ME, los recursos depositados y los intereses devengados serán abonados en la "cuenta corriente y de encaje" que la entidad mantiene en el BCB, o en una cuenta bancaria en el exterior a solicitud de la entidad depositante, sin que se aplique la comisión de transferencia de fondos al exterior.
- **Artículo** 5.- Los depósitos en la cuenta SED-ME podrán redimirse, total o parcialmente, antes de su vencimiento, en los términos que defina el COMA, previa notificación de la entidad al BCB por lo menos cinco días hábiles antes de la fecha del retiro. En este caso, el BCB aplicará la comisión por transferencia del exterior, y no eximirá a la entidad del pago de la comisión si los fondos redimidos anticipadamente se envian al exterior.
- **Artículo** 6.- Mientras dure el depósito, los recursos constituidos por cada entidad financiera en la cuenta SED-ME no podrán ser utilizados para cumplir los requerimientos de encaje legal.

**Artículo** 7.- Los recursos constituidos por cada entidad financiera en la cuenta SED-ME podrán ser utilizados como garantía para créditos que sean requeridos mediante solicitud escrita a la Gerencia de Entidades Financieras del BCB. El BCB podrá prestar un monto de hasta el 100% del valor depositado en la cuenta SED-ME

SED-MI mediante podrá pre ME.



### Banco Central de Bolivia Directorio

//**4.** RD. N° 061/2002

El plazo de los créditos con garantía de los recursos en la cuenta SED-ME podrá ser de 1 a 7 días renovables, mediante solicitud escrita a la Gerencia de Entidades Financieras, sin que el vencimiento del crédito pueda exceder la fecha de vencimiento de la garantía.

La fracción de un depósito en la cuenta SED-ME que constituya garantía de un crédito otorgado por el BCB, no podrá ser redimida durante la vigencia del crédito.

Al vencimiento de los créditos otorgados con garantía del valor depositado en la cuenta SED-ME, el BCB debitará automáticamente el monto prestado, sus intereses y recargos, de la cuenta corriente y de encaje que la entidad bancaria mantenga en el BCB. En caso de insuficiencia de fondos en dicha cuenta, se hará efectiva la garantía incluidos los recargos que establezca el COMA.

La Gerencia de Entidades Financieras informará al Comité de Análisis del Sistema Financiero (COASIF) acerca de los préstamos otorgados con garantía de los recursos en la cuenta SED-ME. El COASIF normará los procedimientos operativos de los créditos y podrá determinar otras condiciones adicionales para otorgar nuevos créditos o renovar los ya otorgados

Artículo 8.- Si hasta la fecha valor de constitución del depósito una entidad no hubiera depositado en la cuenta asignada del BCB en el exterior, fondos suficientes para efectuar la inversión comprometida, se le aplicará una multa de 0.5% sobre el monto faltante de la inversión y se constituirá el depósito SED-ME con el saldo restante.

**Artículo** 9.- En el marco del SED-ME, se establecen las siguientes atribuciones del COMA:

- I. Con relación a la constitución de depósitos en la cuenta SED-ME:
  - a) Establecer montos y plazos para los depósitos, dentro de los límites señalados en el Artículo 2.
  - b) Definir el mecanismo de adjudicación para la constitución de los depósitos.
  - c) Determinar las modalidades y condiciones de redención anticipada de los depósitos.
- II. Con relación a la concesión de créditos con garantía de los recursos en la cuenta SED-ME:

cuer



# Banco Central de Bolivia

//5. RD. N° 061/2002

- a) Definir la tasa aplicable para estos créditos en función a la tasa vigente en operaciones de reporto.
- III. El COMA determinará otros aspectos operativos sobre la facilidad de depósitos y elevará a consideración de Directorio las modificaciones que se requieran en el presente Reglamento.

jour P